



No. R-24-064

El Congreso Nacional

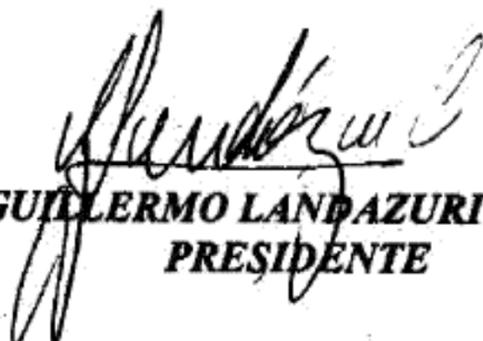
- Que** en la Constitución Política de la República, en su artículo 49, referente a los derechos de los niños y adolescentes, en su parte pertinente, establece que el Estado garantizará el derecho a la vida, salud integral, nutrición y educación de este grupo de la población;
- Que** es deber y responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Deportes y en consecuencia del H. Congreso Nacional, legislar y fiscalizar en beneficio de la patria y principalmente velar porque las normas y leyes favorezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad;
- Que** mediante acuerdo ministerial No. 1960 del 31 de agosto de 1999, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, creó el "Programa de Alimentación Escolar", con el objeto de unificar programas ya existentes y en funcionamiento por más de una década, como son los de "desayuno escolar" y, "almuerzo escolar", destinados a beneficiar directamente a la niñez y adolescencia matriculada en los establecimientos de educación pública del país;
- Que** el Programa de Alimentación Escolar es un importante recurso para el mejoramiento de la educación, ya que repercute directamente en el mejoramiento del rendimiento académico de los alumnos;
- Que** el sustento de este importante Programa es la comunidad educativa constituida por el imprescindible aporte de padres y madres de familia, profesores, técnicos docentes y estudiantes;
- Que** la expedición del Decreto Ejecutivo 55 publicado en el Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero de 2003, mediante el cual se adscribe el Programa de Alimentación Escolar al Ministerio de Bienestar Social, ha generado una crisis administrativa del Programa que fue creado y pertenece al Ministerio de Educación y Cultura, y ha afectado gravemente a los escolares;
- Que** el citado Decreto es inconveniente, ambiguo e impreciso, ya que mientras en los artículos 1 y 2 dispone que se adscribe el Programa de Alimentación Escolar al Ministerio de Bienestar Social y que este Ministerio deberá definir todas las actividades necesarias para su funcionamiento; en el artículo 5, en cambio, ordena que "a fin de garantizar el cabal cumplimiento del Programa, los Ministros de Bienestar Social y de Educación y Cultura deben establecer los mecanismos apropiados de coordinación que permitan el cumplimiento eficiente de este Programa", con lo cual queda evidenciado que los mencionados artículos, aparte de contradecirse, anarquizan el Programa en perjuicio de los niños; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

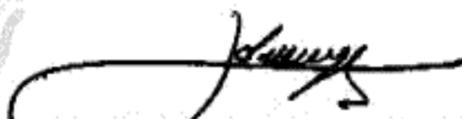
RESUELVE

- 1.- *Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, para que, en atención a los derechos constitucionales de la educación, derogue el Decreto Ejecutivo No. 55, publicado en el Registro Oficial No. 14 del 4 de febrero de 2003, con el fin de no afectar el normal funcionamiento de uno de los más importantes programas de carácter educativo y social como es el Programa de Alimentación Escolar.*
- 2.- *Destacar la importancia del Programa de Alimentación Escolar como medio de mejoramiento de la educación, articulado a la escuela y a la comunidad de madres y padres de familia, directores, personal docente y alumnos, así como la necesidad y conveniencia técnica y administrativa de su permanencia en el Ministerio de Educación y Cultura.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de abril del año dos mil tres.



GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE



JHON ARGUDO PESNATEZ
PROSECRETARIO GENERAL